

"Todos los seres humanos nacen libres e iguales en dignidad y derechos (...)" Art. 1 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos
"Tots els éssers humans naixen lliures i iguals en dignitat i drets (...)" Art. 1 de la Declaració Universal dels Drets Humans

Queja 2502442
Materia Empleo
Asunto Empleo Público. Falta de respuesta, Certificación servicios prestados

RESOLUCIÓN DE CIERRE

El 25/06/2025 registramos un escrito que identificamos con el número de queja 2502442. La persona interesada presentaba una queja por falta de respuesta a su solicitud de rectificación del certificado de servicios prestados presentada el 13/02/2025.

Por ello, el 26/06/2025 solicitamos al Instituto Valenciano de Servicios Sociales que, en el plazo de un mes, nos enviara un informe sobre este asunto.

El 11/07/2025 recibimos el informe del Instituto Valenciano de Servicios Sociales (IVASS) que remitimos a la persona titular de la queja para que planteara las alegaciones que considerara pertinentes y a la vista de todo ello dictamos resolución de consideraciones el 12/08/2025.

En la citada resolución indicamos que se habían vulnerado los siguientes derechos:

- El derecho a obtener respuesta dictada por el órgano competente, completa, congruente, motivada, con indicación de los recursos que puedan interponerse y dentro de un plazo razonable, de la reclamación formulada el 13/02/2025 de las retribuciones devengadas por la impartición de cursos de formación al profesorado en noviembre de 2023 y junio de 2024 y el derecho a percibir la cantidad que pudiera corresponder.
- El derecho al reconocimiento de los servicios previos prestados en la Administración Pública.
- El derecho a la buena administración plasmado en el artículo 9 del Estatuto de Autonomía de la Comunitat Valenciana y en el artículo 41 de la Carta de los Derechos Fundamentales de la Unión Europea.

Y le hicimos las siguientes consideraciones:

1. RECORDAMOS EL DEBER LEGAL de dar respuesta completa, congruente, motivada con indicación de los recursos que puedan interponerse, dictada por el órgano competente y dentro de un plazo razonable a las solicitudes formuladas por los interesados.
2. RECOMENDAMOS que se adapte el convenio colectivo del personal laboral a los grupos de clasificación profesional recogidos en el artículo 76 del Texto Refundido del Estatuto Básico del Empleado público
3. ADVERTIMOS que debe emitirse certificado de servicios prestados ajustado al modelo anexo I recogido en el Real decreto 1461/1982 de y a la normativa básica sobre clasificación profesional prevista en el Texto Refundido del Estatuto Básico del Empleado Público.

La resolución de consideraciones fue notificada el 13/08/2025 otorgándole a la Administración el plazo de un mes para que informara sobre si aceptaban o no las consideraciones y en el caso de aceptarlas sobre las medidas a adoptar para cumplirlas. No hemos recibido en este plazo informe del Instituto Valenciano de Servicios Sociales en este sentido.

Llegados a este punto se hace evidente que desde el Instituto Valenciano de Servicios Sociales no se han realizado las actuaciones necesarias para atender las recomendaciones del Síndic contenidas en la Resolución de consideraciones de 12/08/2025. Ese comportamiento ha impedido alcanzar, de manera efectiva, la satisfacción de los derechos reclamados por la persona titular de la queja.

La Ley 2/2021, de 26 de marzo, que regula las facultades específicas de la institución del Síndic de Greuges, nos permite, en el artículo 41.d), hacer públicas las recomendaciones y sugerencias emitidas y su incumplimiento cuando una administración pública —haya aceptado nuestra resolución o no— no lleve a cabo las actuaciones necesarias para atenderlas, como en el presente caso. En consecuencia, esta Resolución de cierre, junto con la Resolución de consideraciones, se publicará en www.elsindic.com/actuaciones.

De esta forma toda la ciudadanía, incluidos los miembros del parlamento valenciano, podrá conocer la desatención de las actuaciones propuestas por el Síndic en este procedimiento.

En atención a lo expuesto, **ACORDAMOS EL CIERRE DEL PRESENTE EXPEDIENTE DE QUEJA** y la notificación de esta resolución a todas las partes.

Ángel Luna González
Síndic de Greuges de la Comunitat Valenciana